ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO
CONTRATO CVC No. 764 de 2025

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo logístico al grupo de Calidad Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental requeridos para el desarrollo de las actividades de caracterización y construcción de la línea base de residuos sólidos y la formulación de los instrumentos de planificación y administración ambiental para el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico en la jurisdicción de la CVC

CONTRATISTA: QUACK DE COLOMBIA S. A. S.

PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio, sin exceder del 31 de marzo de 2026.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE. ($148,625,033.00)

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 2265 del 6 de octubre de 2025.

FECHA DEL ACTA DE INICIACION: 16 de octubre del 2025.

FECHA DE TERMINACION: 31 de marzo del 2026.

En el distrito de Cali, el día 26 de Marzo del 2026, siendo las 11:27 AM se reunieron en las instalaciones de la Grupo de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: JUAN NICOLAS FAJARDO ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.883 quien actúa en nombre y representación de la empresa QUACK DE COLOMBIA S. A. S.; y RICARDO MURILLO ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94413030 , quien actúa en su condición de SUPERVISOR, con el fin de suscribir el acta de suspensión del CONTRATO CVC No. 764 de 2025, la cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

a) Que el día 16 de octubre del 2025 fue suscrita el acta de inicio del CONTRATO CVC No. 764 de 2025, señalándose como plazo de terminación del contrato el día 31 de diciembre del 2025;
b) Que mediante la Primera Prórroga del Contrato CVC No. 764 de 2025, elaborada el día 29 de diciembre de 2025, se extendió la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades logísticas previstas en los proyectos 0103 y 0301.

c) Que, sin embargo, la ejecución del contrato 764-2025 depende directamente de los productos técnicos derivados del contrato 685-2025, los cuales ya fueron objeto de

prórroga mediante minuta elaborada el día 20 de diciembre de 2025, para atender las contingencias de orden público que afectaron su desarrollo. No obstante, los tiempos esperados para la entrega de dichos productos críticos se han desbordado, generando una interrupción en la cadena de suministro contractual y una imposibilidad material de avanzar en la ejecución logística del contrato 764-2025.

d) Que en vista de:

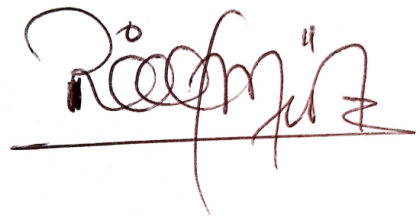
1. Orden institucional: Que mediante Resolución 0100 No. 0320 del 23 de enero de 2026, la CVC concedió el día 30 de marzo como Día de la Familia, y mediante Circular No. 02 del 21 de enero de 2026, estableció descanso compensado para los días 31 de marzo y 01 de abril de 2026, lo cual imposibilita la coordinación y supervisión de las actividades logísticas previstas en el contrato, generando una imposibilidad material de ejecución en dichos días.
2. Incidencia de fuerza mayor y necesidad sobreviniente derivada del contrato 685-2025: Que el contrato CVC No. 685 de 2025, suscrito con ECOINTEGRAL LTDA., ya fue objeto de prórroga para atender retrasos ocasionados por situaciones de orden público en el año 2025. No obstante, los productos técnicos derivados de dicho contrato – insumos críticos y esenciales para la ejecución de recorridos de campo, desarrollo de talleres y reuniones con actores sociales, en el marco del contrato 764 de 2025 – aún se encuentran en etapa de ajuste y no han sido recibidos a satisfacción por la CVC. Que esta situación constituye una interrupción de la cadena de suministro contractual, pues sin dichos productos no es posible avanzar en la ejecución logística del contrato 764-2025. Que la circunstancia reúne los elementos de la necesidad sobreviniente reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado:
    - *Irresistibilidad:* porque, aun con la prórroga otorgada al contrato 685-2025, los tiempos de entrega se desbordaron y no es posible forzar la recepción de productos incompletos o no ajustados.
    - Imprevisibilidad: porque al momento de suscribir el contrato 764-2025 no se podía anticipar que las contingencias de orden público y los ajustes técnicos posteriores al contrato 685-2025 prolongarían la entrega de insumos más allá de lo previsto.
    - Exterioridad: porque la causa es ajena a la voluntad de la CVC y del contratista QUACK DE COLOMBIA S.A.S., derivada de hechos externos (orden público y retrasos técnicos) que afectan la cadena de suministro.
3. Necesidad de tiempo para salvaguardar el contrato 764-2025: Que, en coherencia con la estrategia jurídica y técnica de la CVC, se requiere un periodo de diez (10) días hábiles para:

    - Permitir que el contratista del 685-2025 entregue los productos ajustados y recibidos a satisfacción.

- Definir con certeza los términos de la prórroga requerida del contrato 764-2025.
- Ajustar la garantía única de cumplimiento, asegurando la trazabilidad y la protección de los intereses públicos. Que la suspensión temporal se adopta como medida preventiva y necesaria para salvar el contrato 764-2025 antes de su vencimiento, garantizando que se cumpla como mínimo lo pactado y evitando un incumplimiento derivado de causas externas. Que no es jurídicamente viable ni técnicamente posible avanzar en la ejecución logística sin los insumos críticos provenientes del contrato 685-2025, razón por la cual la suspensión se convierte en un mecanismo indispensable para reiniciar actividades una vez existan condiciones y evaluaciones jurídicas que permitan culminar el contrato en debida forma.

PRIMERA: Suspender temporalmente el CONTRATO CVC No. 764 de 2025, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente acta hasta el 15 de abril de 2026. **SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única constituida a su cargo, ampliando su vigencia por el término de la suspensión del CONTRATO. **TERCERA:** EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa e irrevocable que la suspensión temporal, no le ocasiona ningún daño o perjuicio, razón por la cual no genera ningún derecho a pretender o solicitar indemnizaciones o reconocimientos de ninguna clase, a lo cual renuncia también de manera expresa e irrevocable.

En constancia de lo anterior se firma en el distrito de Cali, el día 26 de Marzo del 2026.



EL SUPERVISOR,
RICARDO MURILLO ARROYO
Dirección Técnica Ambiental - GCA



POR EL CONTRATISTA,
JUAN NICOLAS FAJARDO ARAUJO
Representante Legal